



Curaduría Urbana
Primera de Montería

AVISO

El Curador Urbano Primero de Montería (Córdoba), Arquitecto **WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se declara desistida la solicitud de licencia urbanística de subdivisión urbana, del predio con nomenclatura urbana K 5 33 26 de la ciudad de Montería**, radicada por **ABEL SEGUNDO BRUNAL PORTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.890.922**, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de **DAIRO MALDONADO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.082.013**, **LUIS ALFREDO CASTILLO PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.067.928.130**, **YNGRID PATRICIA GUERRA GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.144.806**, titulares del dominio; a través de Resolución No. **076-2023** del día **21 de febrero de 2023**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

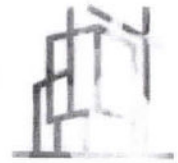
La presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

El presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.

Cordialmente,

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Primero Urbano de Montería

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 076-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION URBANA, DEL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA K 5 33 26 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0323 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 21/02/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:


PRIMERO: ABEL SEGUNDO BRUNAL PORTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.890.922, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de DAIRO MALDONADO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.082.013, LUIS ALFREDO CASTILLO PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.928.130, YNGRID PATRICIA GUERRA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.144.806, titulares del dominio, solicitó LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION URBANA, en el predio con nomenclatura urbana K 5 33 26 de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. 01-02-0053-0017-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-17446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Dicha solicitud se distinguió con el radicado. No. 23001-1-22-0334 de fecha 01 de diciembre del 2022, quedó radicada en legal y debida forma el día 12 de enero de 2023, por lo que este despacho procedió a realizar el estudio técnico, jurídico, arquitectónico y estructural del proyecto y posteriormente expidió acta de observaciones la cual le fue notificada al solicitante mediante correo electrónico brunall1963@gmail.com en fecha 10 de febrero del 2023, para que procediera a dar respuesta al requerimiento dentro del término de Treinta (30) días hábiles señalado en el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015.

TERCERO: Sin embargo, antes de vencerse el término indicado en el Artículo anterior, el señor ABEL SEGUNDO BRUNAL PORTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.890.922 presentó en fecha 16 de febrero del año 2023 oficio dirigido a esta Curaduría, el cual se recibió con consecutivo de entrada No. 00391 en el que señala de manera clara y precisa que, desiste de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION URBANA, en el cual expresa textualmente lo siguiente: "Por medio del presente escrito quiero manifestar que por razones de negociación en curso, desisto de la solicitud de expedir licencia urbanística de subdivisión urbana, con radicado No.23001-1-22-0323, para el inmueble identificado con la Referencia Catastral No. 140-17446 de la oficina de instrumentos públicos de Montería y con nomenclatura Urbana K 5 33 26."

CUARTO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en Artículo 37 del Decreto 1469 de 2010 expresa lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada."

QUINTO: En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento del proyecto presentada por el señor ABEL SEGUNDO BRUNAL PORTILLO se encuentra ajustada a derecho, este despacho accede a la petición del solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se 



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 076-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION URBANA, DEL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA K 5 33 26 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0323 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 21/02/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION URBANA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a sus titulares y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-22-0323** del 01 de diciembre del 2022, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintin (21) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Curaduría Urbana
Primera de Montería

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME